

ESTADO No. 050

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **30 de OCTUBRE** de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	04-011-98	MARIA STELLA CAMPEROS OCHOA y CARMEN ELIANA CAMPEROS OCHOA.	5	28/10/2020	1389	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER EL ACTA E INFORME DE ATENCIÓN EMERGENCIA MINERA ESSMCT -014 del 28 de septiembre del 2020, emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, dentro del título Minero 04-11-98, en ocasión a los hechos ocurridos el día 25 de septiembre del 2020, donde fallece el señor Luis Fernando Pérez Montañez. (Q.E.P.D), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.663.858 2.2 Se ordena a los titulares del Contrato Minero 04-011-98, dar cumplimiento a la medida de seguridad adoptada en el ACTA E INFORME DE ATENCIÓN EMERGENCIA MINERA ESSMCT -014 del 28 de septiembre del 2020, consistente en (...) “Se suspende la totalidad de las labores de desarrollo, preparación, y explotación del nivel 1 manto 70, nivel 1 manto 40 y nivel 1 manto 20, incluyendo la cruzada, hasta tanto se proceda con la investigación del accidente mortal en cumplimiento del artículo 34 de decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015”. Se recomienda dar continuidad en labores de mantenimiento de la totalidad de los túneles en materia de ventilación, sostenimiento y desagüe.” La medida impuesta rige a partir de la fecha del informe respectivo y se mantendrá hasta la plena satisfacción de la Agencia Nacional de Minería.

					Parágrafo 1. Informar al titular del contrato 04-011-98, que solo se autorizan continuidad en labores de mantenimiento de la totalidad de los túneles en materia de ventilación, sostenimiento y desagüe, es causal de caducidad al tenor del Numeral 7) Incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores... Dispuesto en el artículo 76 del Decreto 2655/88, y lo dispuesto en el artículo 253 del Decreto 1886/2015 Parágrafo 2. Recordar al titular Minero, que las medidas adoptadas en el ACTA E INFORME DE ATENCIÓN EMERGENCIA MINERA ESSMCT -014 del 28 de septiembre del 2020, se mantendrán hasta tanto no se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que la aplicó y en el plazo que ésta fije, el cual no podrá ser superior a cuatro (4) meses prorrogables hasta por la mitad, previa justificación. Vencido el término se dará inicio al proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011. 2.3 En atención al ACTA E INFORME DE ATENCIÓN EMERGENCIA MINERA ESSMCT -014 del 28 de septiembre del 2020, se informa al titular Minero, que la medida de seguridad adopta en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL 1180 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2019, se reitera y se mantendrá consistente en : (...) Suspenden todas los Trabajos y/o Labores de Desarrollo, Preparación y Explotación, que se vienen adelantando desde la Abscisa 200 del Nivel 1 (Cuervos) hasta el Frente del Nivel 1 (Cuervo), hasta tanto no se adecue el Circuito de Ventilación. Es decir, se debe Implementar Ventilación Mecanizada, tanto la Ventilación Principal como la Auxiliar, teniendo en cuenta, se evidenciaron trazas de Metano (CH4: 0.50 – 0.65). Ordenando su Cumplimiento con carácter de Inmediato, tal como se expone en la parte motiva de este acto administrativo, La medida impuesta se reitera a partir de la fecha del informe respectivo y se mantendrá hasta la plena satisfacción de la Agencia Nacional de Minería, previa verificación de su cumplimiento y de la formulación de una defensa por parte del titular del contrato, con el lleno de los requisitos que la sustenten. Parágrafo 1. - Se recomienda para efectos del cumplimiento de lo dispuesto tanto en el acta de emergencia, como en el informe de fiscalización 1180 del 19/10/2019, remitir el presente Informe a los responsables de la Explotación, para que se dé cumplimiento a la medida allí impartidas. Parágrafo 2.- Informar al titular que se encuentra incurso en causal de caducidad al tenor del Numeral 7) Incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores... Dispuesto en el artículo 76 del Decreto 2655/88, y lo dispuesto en el artículo 253 del Decreto 1886/2015, por cuanto a la fecha
--	--	--	--	--	--

						de este acto administrativo no subsano la medida adoptada en dicho informe y tampoco se evidencia formulación de una defensa. Parágrafo 3.- En cumplimiento del artículo 75 del decreto 2655/88 se da el término de 1 mes para que formule su defensa, con las pruebas que así lo dispongan, o en su defecto se resolverá sobre la caducidad del contrato 04-011-98. 2.4 Remítase copia del acta e informe de atención de emergencia ESSMCT-014 y de lo decidido en este acto administrativo, a la alcaldía municipal de Herrán, a la autoridad ambiental, a la oficina de la protección social y a la ARL positiva, para su conocimiento Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GGDG-01	NANCY HERLINDA CONTRERAS	4	28/10/2020	1390	ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar y Rechazar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al TITULO MINERO No. GGDG-01, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARCU No. 1382 del 23 de octubre de 2020. ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR, al CONCESIONARIO que solo se pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato. ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IFE-09401	NELSON PALOMINO VELANDIA	3	28/10/2020	1391	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1372 de fecha 21 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:

						- La Póliza Minero Ambiental No. 49-43101001955, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia 26 de julio de 2020 hasta 26 de julio de 2021. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2017, se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposa el recibo de pago. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre 2017, se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposa el recibo de pago. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2018, se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposa el recibo de pago. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre 2018, se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposa el recibo de pago. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre 2018, se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposa el recibo de pago. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2019, se encuentra bien diligenciado y los recibos de pago reposan en el expediente. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2020, se encuentra bien diligenciado y los recibos de pago reposan en el expediente. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre 2020, se encuentra bien diligenciado y los recibos de pago reposan en el expediente. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	408	GABRIEL FORERO FERNANDEZ (QEPD)	2	28/10/2020	1392	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1365 de fecha 20 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar, lo siguiente: - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2020, ya que se encuentra bien liquidado y su soporte de pago. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre 2020, ya que se encuentra bien liquidado y su soporte de pago. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre 2020, ya que se encuentra bien liquidado y su soporte de pago. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GBSK-01	TEJAR SANTA ROSA LTDA	3	28/10/2020	1393	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1364 de fecha 20 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero correspondiente a semestral 2014, dado que se encuentra bien diligenciado. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019, tiene un saldo faltante de \$5585 más los intereses que se generen hasta el día de pago 09/06/2020

						Por lo anterior, se concede el término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente auto, para que cancele el valor adeudado, so pena de iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente. 2.4. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondiente a I trimestre del 2014 y I trimestre de 2019. - Los saldos pagados por concepto de faltantes por pago extemporáneo del III y IV 2012, I, II y IV 2013, II, III y IV 2014, I, III y IV 2015, I, II, III 2016, I, III y IV 2017, III y IV 2019 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El formato básico minero anual del año 2019, diligenciado en la plataforma de ANNA-MINERA. 2.6. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - La renovación de la póliza minero ambiental por un valor asegurar de (\$56.022.060), de acuerdo a las indicaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1364 de fecha 20 de octubre de 2020 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HJK-15522X	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S	2	28/10/2020	1394	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1358 de fecha 19

						de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: EL PAGO del Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, del periodo Comprendido entre 18/05/2013 al 17/05/2014. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LJ4-10461	RODOLFO CARDENAS BAYONA- SOCIEDAD CANTERA Y AGREGADOS PLAYA BLANCA S.A.S, LAMETRO COLOMBIA S.A.S	3	28/10/2020	1395	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1354 de fecha 19 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008361, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida con un valor asegurar de \$499.407.520, vigente hasta el 11/08/2021 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre del año 2020. 2.4. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El soporte de pago del saldo faltante de las regalías correspondiente al II trimestre del 2020, por \$6.751 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago a partir del 28/07/2020.

						2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre del 2020. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, Mediante Auto PARCU 0659 del 27 de julio del 2020, referente a la presentación del Soporte de pago del faltante por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2014 por valor de (\$22.401), PESOS, más los intereses causados desde el 27/01/2015 hasta la fecha efectiva del pago, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre del año 2018 y I, II, trimestre del 2019 ya que el mineral reportado no se encuentra estipulado dentro de la tabla de precios UPME y por lo tanto no es congruente con el mineral aprobado en el PTO, Los Formularios para la Declaración de producción y liquidación de regalías del III, y IV trimestre del año 2019 y el I trimestre del año 2020. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación de lo contrario se culminará el proceso sancionatorio iniciado. 2.7. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 11-43-101008361, cuya vigencia es hasta el 11 de agosto de 2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	560	CERAMICAS LAS AMERICAS SA.	4	28/10/2020	1396	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 560, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1387 del 26 de

						octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 28 de septiembre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1387 del 26 de octubre de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita en campo. 2.4. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1387 del 26 de octubre de 2020. 2.5. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1387 del 26 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título minero No.560, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	1979T	EXPLOTADORES DE CARBON LTDA EXPLOCAR	7	28/10/2020	1397	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 1979T, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1384 del 23 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

					2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 8 de octubre de 2020, y establecidas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1384 del 23 de octubre de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1384 del 23 de octubre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento a LAS NO CONFORMIDADES establecido en el numeral (6) y las MEDIDAS APLICADAS en el numeral 6. Del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1384 del 23 de octubre de 2020. 2.5. Informar al titular minero, que ES DEBER cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. • Recordar al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.
--	--	--	--	--	---

					- Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encapados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. 2.6. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El formulario para la Declaración de producción y liquidación de Regalías de los Trimestres IV de 2019, I y II Trimestres de 2020. 2.7. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1384 del 23 de octubre de 2020, Al ministerio de trabajo y la Secretaria de Salud Municipal, para su conocimiento y para que actúen en sus competencias. 2.8. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1384 del 23 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 1979T, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las
--	--	--	--	--	--

						normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	CH9-111	RICARDO RAMÍREZ	6	28/10/2020	1398	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero CH9-111, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1383 del 23 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 9 de octubre de 2020, y establecidas en el ITEM 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1383 del 23 de octubre de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1383 del 23 de octubre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento a LAS NO CONFORMIDADES establecido en el numeral (5) y las MEDIDAS APLICADAS en el numeral 6. Del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1383 del 23 de octubre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que ES DEBER cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. - Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las

					entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. • Recordar al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.
--	--	--	--	--	--

						2.5. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1383 del 23 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. CH9-111, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	EE5-11005X	HÉCTOR HERNANDO ROA ARDILA, YESI OMAR ROA A.	3	28/10/2020	1399	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero EE5-11005X, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1385 del 23 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 2 de octubre de 2020, y establecidas en el ítem 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1385 del 23 de octubre de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1385 del 23 de octubre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1385 del 23 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No.EE5-11005X, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2.5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FJF-092	CARLOS RICO HERNANDEZ, EDUIN MAURICIO FORERO Y JOSE DE LA CRUZ CABALLERO	8	28/10/2020	1400	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares, que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 17 de la ley 1755 del 2015, se desiste y se archiva la solicitud de facilidad de pago, formulada el 01 de noviembre del 2019 bajo el radicado No. 20199070417852, por lo expuesto en la parte motiva de este acto. 2.2 Informar a los titulares del Contrato FJF-092, que la autoridad minera se pronunciará de fondo sobre lo dispuesto en el auto de trámite AUTO PARCU-1324 del 21 de octubre del 2019, el AUTO PARCU-0713 del 28 de julio del 2020 y sobre las causales incurridas e instadas por la concedente bajo el procedimiento de caducidad, al tenor de lo establecido en el artículo 112 y 288 de la ley 685/2201. 2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	2636T	ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ – BASILIO MENODZA GONZALEZ	4	28/10/2020	1401	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de desistimiento a la solicitud de prórroga presentada conforme radicado 20201000820952 de fecha 27/10/2020, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, cumpla con las obligaciones del contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. 3.2. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de desistimiento a la solicitud de prórroga presentada conforme radicado 20201000820952 de fecha 27/10/2020, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO. PARAGRAFO PRIMERO: Si el titular no allega la documentación requerida dentro de los términos otorgados, se decretará el desistimiento de la solicitud de la prórroga del contrato de acuerdo al

					artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755. 2.2. INFORMAR al titular que para continuar el trámite de la prórroga el titular debe estar al día con las obligaciones del título. 2.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 DE OCTUBRE DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta